

INFORME. Le informo señora Juez, que no obra memorial pendiente a la fecha.

A despacho para lo pertinente.

Medellín, mayo 3 de 2021.

Bibiana Franco

BIBIANA FRANCO ARANGO.
Escribiente.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADOS	INNOVAR CAPITAL S.A.S. (antes Innovar Pisos y Cerámicas S.A.S.) y MARIELA BUSTAMANTE GÓMEZ
RADICADO	05001 31 03 002 2020 00161 00
DECISIÓN	REQUERIMIENTO PREVIO A TERMINAR POR DESISTIMIENTO TÁCITO

Revisado el presente proceso, se ha podido establecer que se encuentra pendiente la continuación del trámite por el cumplimiento de una de las cargas de la parte demandante de integrar el contradictorio, por encontrarse pendiente la notificación de la demandada MARIELA BUSTAMANTE GÓMEZ, luego de que por auto del 04 de septiembre de 2020 (archivo 2, folios 24 a 27), se librara mandamiento de pago a favor de BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. y en contra de INNOVAR CAPITAL S.A. (antes Innovar Pisos y Cerámicas S.A.S.) y MARIELA BUSTAMANTE GÓMEZ.

Mediante auto de febrero 18 de 2021 (archivo 3, folios 28 a 29), se requirió previo a terminar por desistimiento tácito a la parte actora para que cumpliera con la carga de la notificación de los demandados, por lo que en cumplimiento a dicho requerimiento el 18 de marzo de 2021 (archivo 5, folios 31 a 76), allego constancia de dicha notificación, sin embargo en aquella oportunidad solo fue efectiva la citación para notificación personal de la codemandada INNOVAR CAPITAL S.A. (antes Innovar Pisos y Cerámicas S.A.S.), por lo que, se tuvo notificada de manera

personal desde el 16 de marzo de 2021, además en esta oportunidad se requirió nuevamente a la entidad ejecutante para llevar a cabo la notificación de la codemandada Bustamante Gómez, requerimiento que a la fecha no ha sido atendido.

Así teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso, **como no se ha expresado ningún interés por la parte demandante de cumplir con la carga que a ella corresponde**, el Despacho procede a **REQUERIRLA**, para que se sirva cumplir con la gestión de la carga procesal mencionada y que se halla pendiente, de la que depende el avance del trámite del presente proceso, para lo cual se concede el término de 30 días, so pena de decretar la terminación por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE

5.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. <u>067</u> Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/ Medellín <u>5 de mayo de 2021</u> VERÓNICA GÓMEZ MONCADA SECRETARIA

Firmado Por:

BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

954e7f68ff0851f6ead0721b021941c89ac1245506f5e6e03ea5b9b4df9c7ca3

Documento generado en 04/05/2021 12:09:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>